



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de junio de 2002

Núm. 94-6

ENMIENDAS

121/000094 Reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea (núm. expte. 121/000094).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea (núm. expte. 121/000094).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 2002.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de adición, de un nuevo párrafo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea

Añadir un nuevo párrafo sexto en la exposición de motivos.

Texto:

«La existencia en el Estado español de policías integrales dependientes de Comunidades Autónomas con competencias para la seguridad de personas y bienes plantea también la necesidad de que sus funcionarios participen en los equipos conjuntos de investigación a fin de lograr la mejor coordinación y eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada y en particular contra el terrorismo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de adecuar el texto legal a la realidad autonómica, consiguiendo así un instrumento de coordinación entre las fuerzas de seguridad existentes

en el Estado español de gran utilidad para la mejora de la eficacia en la lucha policial contra la delincuencia organizada, y en particular contra el terrorismo.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de adición, de un nuevo párrafo, del artículo 1, a la exposición de motivos del Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea

Añadir un segundo párrafo al artículo 1.

Texto:

«En los equipos conjuntos de investigación regulados en la presente Ley podrán participar miembros de los cuerpos de policías dependientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de seguridad de personas y bienes, a cuyo efecto se coordinarán la autoridad competente española con la equivalente autonómica.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de adecuar el texto legal a la realidad autonómica, consiguiendo así un instrumento de coordinación entre las fuerzas de seguridad existentes en el Estado español para la mejora de la eficacia en la lucha policial contra la delincuencia organizada, y en particular contra el terrorismo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley «reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 2002.—**Luis Carlos Rejón Gieb**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

De modificación.

Sustituir el texto del actual artículo 3, inciso segundo, por el siguiente:

«El Ministerio de Justicia, el Fiscal General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial, conjuntamente, cuando la investigación recaiga... (el resto, hasta el final, igual que en el original).»

JUSTIFICACIÓN

Nos parece de difícil encaje constitucional la dependencia jerárquica de jueces y fiscales de un Ministerio. Esta enmienda está además en consonancia con las recomendaciones del Informe del Consejo General del Poder Judicial relativo a este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Añadir al final del artículo 3, tercer inciso, el siguiente texto:

«Salvo que integren por parte del Estado español el equipo de investigación funcionarios al servicio de las policías de las Comunidades Autónomas que dispongan de ella, en cuyo caso será considerada autoridad competente, conjuntamente, el Ministerio del Interior y las Consejerías de Interior de las citadas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar el texto de la Ley al Título VIII de la Constitución y al desarrollo legislativo que se ha realizado en los últimos años de la Carta Magna. Esta Ley no puede desconocer el actual reparto competencial en materia de seguridad pública entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas o las competencias en materia de policía de varias Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo inciso cuarto en el artículo 3 con el siguiente texto:

«En ningún caso podrán integrar en representación del Estado español los equipos de investigación conjuntos funcionarios o personal profesionalmente ligado al CNI.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar claramente los funcionarios susceptibles de integrar equipos de investigación penal, con expresa exclusión de un grupo de funcionarios, los de inteligencia, que no pueden ser habilitados legalmente para realizar en el extranjero o en España en compañía de funcionarios extranjeros aquello que tienen constitucional y legalmente vedado en el Estado español.

En España sólo son titulares de competencias en materia de investigación penal jueces y fiscales, así como la policía judicial (al mando de los primeros). No es constitucionalmente aceptable que se introduzca, con la excusa de la Unión Europea y sus desarrollos en su Tercer Pilar, algo que nuestro texto constitucional expresamente impide (*inter alia* artículo 117 de la Constitución), al menos sin reformar previamente nuestra Constitución.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el artículo 4.2 donde dice «delitos de terrorismo» debe decir «delitos económicos y fiscales, de terrorismo, narcotráfico y tráfico de seres humanos».

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de que el terrorismo sea una trama criminal especialmente dañina para la paz y la seguridad públicas que debe ser perseguida a escala europea o planetaria, por sus propias ramificaciones internacionales en un mundo globalizado, entendemos que otros

graves delitos de similar naturaleza internacional deben ser reseñados de forma específica en esta ley en orden a los importantes bienes jurídicos que protegen, así como a la alarma social que provoca su conculcación.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 8 a) por el siguiente:

«para la persecución de los ilícitos penales que hayan justificado la creación del equipo».

JUSTIFICACIÓN

Enmienda de tipo técnico.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el artículo 8 c) donde dice «seguridad pública» debe decir «para los derechos y libertades de los ciudadanos europeos, tal y como se reconocen en la tradición constitucional común de los Estados Miembros y en la Carta Europea de Derechos Fundamentales en la Unión Europea».

JUSTIFICACIÓN

Estimamos más garantista que el criterio contenido en el Proyecto de Ley tomar como parámetro las amenazas a los derechos y libertades de los ciudadanos a los efectos de activar posibles equipos conjuntos de investigación.

Por otra parte, la enmienda pretende adecuar el texto del Proyecto de Ley a la denominación correcta de la Carta y a lo que constituye frase de estilo en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuando habla de los derechos reconocidos en las Constituciones de los Estados Miembros.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Añadir al final del texto del artículo 8 d) el siguiente texto:

«sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior, tratamos de acotar la excesiva vaguedad de los términos de este Proyecto de Ley (que reconocemos que es herencia directa de la vaguedad y generalidad del texto del Convenio del que trae causa).

Consideramos que la referencia a la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos puede reducir los peligros del actual «cajón de sastre» que es el artículo 8 d) del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el artículo 9.1 donde dice «sin necesidad de otro acuerdo expreso» debe decir «siendo necesario para ello el acuerdo expreso de los Estados que constituyen el equipo».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las recomendaciones del Informe del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el artículo 11.3 donde dice «podrá» debe decir «deberá».

JUSTIFICACIÓN

Evitar que la excesiva discrecionalidad del precepto.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Añadir al final del artículo 11.3 el siguiente inciso:

«todo ello sin perjuicio de que la obligación de la Autoridad Competente española de resarcir en primera instancia al particular y el derecho a repercutir tal importe al Estado Miembro.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el derecho al pronto cobro de la indemnización del administrado español y que, al igual que ocurre en los casos de daños causados por funcionarios españoles según establece la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los poderes públicos primero resarzan al ciudadano y después repercutan el costo de la indemnización al verdadero responsable.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Creación de un nuevo artículo 13 con el siguiente texto:

«La pertenencia de funcionarios españoles a los equipos de investigación conjunta reguladas en esta Ley no modificará la naturaleza e intensidad del control parlamentario sobre el Gobierno, así como la naturaleza y la intensidad de las potestades disciplinarias del Consejo General del Poder Judicial, Fiscal General del Estado y Ministros y Consejeros de las Comunidades Autónomas sobre respectivamente jueces, fiscales y funcionarios de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar en el propio texto de la Ley que el novedoso régimen jurídico introducido no va a suponer la creación de una importante área de irresponsabilidad del Estado. De tal suerte que se considera necesario explicitar la necesidad de control parlamentario y de exigencia de responsabilidad disciplinaria, todo ello en beneficio de la salud de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y administrados españoles.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Creación de un nuevo punto 1 bis en la Disposición Adicional Primera / Normativa Aplicable con el siguiente texto:

«En el desempeño de sus funciones en suelo español los equipos de investigación conjunta deberán respetar los derechos y libertades de los ciudadanos y administrados recogidos en las siguientes normas, así como en normas análogas vigentes en materia de Derechos Humanos:

- a) Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) Leyes Orgánicas 4/2000 y 8/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros.
- c) Ley 5/1984, del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.
- d) Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa.
- e) Ley Orgánica 14/1983, de Asistencia Letrada al Detenido y al Preso.
- f) Ley Orgánica 6/1984, reguladora de Procedimiento de Habeas Corpus.
- g) Ley Orgánica 1/1982, del Derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen.
- h) Ley Orgánica, de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.
- i) Ley Orgánica 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión.
- j) Ley Orgánica, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.
- l) Ley 22/1998, de Objeción de Conciencia.
- m) Los acuerdos internacionales ratificados por España en materia de Derechos Humanos.»

JUSTIFICACIÓN

Nos parece oportuno dejar bien claro en la Ley que la creación de equipos de investigación penal conjuntos formados por oficiales de diferentes Estados Miembros de la Unión Europea no afecta, en modo alguno, al disfrute efectivo de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y administrados que residen en España.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De adición.

Añadir al final del punto 2 de la Disposición Adicional Primera el siguiente texto:

«sin perjuicio de que, cuando las investigaciones puedan afectar a derecho y libertades de ciudadanos o administrados españoles, deba respetarse como nivel mínimo de protección de los citados derechos y libertades el recogido en el ordenamiento jurídico español.»

JUSTIFICACIÓN

Tratamos de garantizar que siempre que la actuación de los equipos conjuntos afecten a derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y administrados españoles se respete como nivel mínimo de protección jurídica la contenido en nuestro ordenamiento jurídico.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta dos enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2002.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, a los efectos de adicionar un nuevo inciso en el artículo tres del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Autoridad competente española. (Nuevo inciso)

— En aquellas Comunidades Autónomas con competencia en materia de Policía Autónoma, el miembro del Consejo de Gobierno responsable de la misma.

JUSTIFICACIÓN

Incluir dentro de la categoría de «autoridad competente española», al miembro del Consejo de Gobierno responsable de la Policía Autónoma, en las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia, ya que es conveniente asegurar una participación directa y estable de las mismas en el trabajo realizado por los equipos de investigación aquí regulados, así como en su organización y funcionamiento.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional Tercera al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Tercera. (Nueva).

El Gobierno aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las disposiciones

reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma. Estas disposiciones reglamentarias deberán prever, entre otros aspectos, los mecanismos y sistemas de transmisión de la información obtenida como resultado de la aplicación de esta Ley a las autoridades de las Comunidades Autónomas que hayan creado sus propias Policías Autonómicas.

JUSTIFICACIÓN

Prever un mecanismo eficaz de acceso a la información obtenida por parte de los equipos comunitarios de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, por parte de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de las personas y los bienes y el mantenimiento del orden público.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea (núm. expte. 121/000094).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de junio de 2002.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos, primer párrafo

De modificación.

Texto que se propone: Se propone modificar el texto del primer párrafo de la exposición de motivos de forma que el texto resultante sería el siguiente:

(...) razón por la cual los Estados Miembros han centrado sus esfuerzos en adoptar las medidas necesarias para potenciar la cooperación en las investigaciones criminales, en la lucha contra la delincuencia organizada y en especial, en la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y la trata de seres humanos. (...)

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3, segundo apartado.

De modificación.

Texto que se propone: Se propone sustituir la referencia a «El Ministerio de Justicia» por «Los Presidentes de las Audiencias provinciales o Fiscales Jefes», de modo que el texto quedaría de la siguiente manera:

— Los presidentes de Audiencias Provinciales o Fiscales jefes, cuando la investigación recaiga sobre los delitos (...).

JUSTIFICACIÓN

Analógicamente al apartado 1.º, no parece razonable que sea el Ministerio de Justicia la autoridad competente en materia de investigación penal cuando existen jueces o fiscales en el grupo de investigación, sino pierde todo el sentido de investigación penal para ser únicamente gubernamental, con independencia de los miembros que la integren.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartados b) y d)

De adición.

Texto que se propone: Se propone añadir nuevos textos a los puntos b) y d) de artículo 5 de la siguiente manera:

b) Motivación suficiente de su necesidad y tiempo máximo de vigencia del equipo para los fines de que se determinen.

d) Propuesta de composición de equipo (...) Cuando la investigación haya de tener lugar en el ámbito de una Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia de seguridad, la mitad de los miembros de origen policial será miembros de la policía autonómica.

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que el equipo puede disponer de toda la información existente, y de que el equipo no interfiere (por desconocimiento) operaciones policiales puestas en marcha por la policía autonómica. Además el principio de colaboración de todas las policías para la persecución del delito lo justifica sobradamente.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8, apartado d)

De supresión.

Texto que se propone: Se propone la supresión del apartado d) del artículo 8.

JUSTIFICACIÓN

No cabe la utilización de información de esa índole (es decir, para la persecución de delitos graves de ámbito de la Unión Europea) para otros fines, es atentatorio a las más elementales garantías individuales.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9

De supresión.

Texto que se propone: Se propone suprimir todo el artículo.

JUSTIFICACIÓN

Dada la trascendencia de los derechos en juego, deviene obligatorio (de forma análoga a lo que sucede en las autorizaciones judiciales otorgadas a la policía para la investigación de los delitos), otorgar otro Acuerdo a fin de investigar otros supuestos o ampliar el período inicialmente previsto.

ENMIENDA NÚM. 23**PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 12, punto 3

De adición.

Texto que se propone: Se propone añadir el siguiente texto al final del punto 3 del artículo 12:

«3. Cuando se trate de la creación... el equipo. Cuando la investigación de ese equipo conjunto se refiera a delitos de que estuviera conociendo o investigando alguna policía autonómica, un representante de la misma se integrará en dicho equipo conjunto.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

